



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso Ejecutivo Alimentos
Demandante Natalia Andrea Giraldo Zuluaga
Demandado Oscar Eduardo Giraldo Campuzano

Corrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, y al presentarse objeción sobre la misma, el despacho procede a pronunciarse al respecto.

El argumento esbozado por el extremo pasivo es la indicación que la persona ejecutante relaciona cuotas e intereses posteriores al cumplimiento de su mayoría de edad.

Conforme al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, la objeción debe estar dirigida al estado de cuenta, y allegarse una liquidación alternativa, so pena de rechazo en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Así entonces, se abre paso el rechazó de la objeción por falta de los requisitos formales anunciados; sin embargo, a más de ello, debe advertir el despacho que no se trata de una oportunidad para formular excepciones de mérito frente a la obligación en cobro o pretender la discusión de una pretensión a esta altura del proceso.

Sobre el particular, se debe advertir que en el plenario no obra sentencia o acuerdo por medio del cual se establezca que el obligado se encuentra exonerado del pago de las mesadas alimentarias, por tanto, las mismas se encuentran en la actualidad vigentes, así las cosas, no es procedente la tesis traída a debate por el apoderado del demandado.

La ejecutante en el presente asunto siempre ha sido la beneficiaria de la

obligación alimentaria y no su progenitora, quien eso sí, actuaba como representante legal cuando su hija no ostentaba la mayoría de edad.

Se reitera, la exoneración de la obligación alimentaria no opera de pleno derecho, ni de manera automática, es menester, que la exoneración ocurra por cualquiera de los medios dispuestos en la ley, esto es, por voluntad de la beneficiaria, por conciliación extrajudicial ora por sentencia judicial luego de surtirse el proceso correspondiente. Tampoco puede pretenderse que cese la causación de intereses de mora.

No obstante, se modificará la liquidación toda vez que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago y al correcto ajuste del incremento anual de la cuota alimentaria.

Así las cosas, la liquidación es la siguiente:

CUOTA O CONCEPTO	VALOR	% CAUSADOS	FECHA ABONO	ABONO	DINERO PARA IMPUTAR	SALDOS CUOTAS
5 de diciembre de 2017	300.000,00	106.500,00	05/10/2023	0,00	0,00	406.500,00
5 de enero de 2018	312.270,00	109.867,00	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	828.637,00
5 de febrero de 2018	317.700,00	110.136,00	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	1.256.473,00
5 de marzo de 2018	317.700,00	108.653,40	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	1.682.826,40
5 de abril de 2018	317.700,00	107.011,95	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	2.107.538,35
5 de mayo de 2018	317.700,00	105.423,45	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	2.530.661,80
5 de junio de 2018	317.700,00	103.782,00	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	2.952.143,80
5 de julio de 2018	317.700,00	102.193,50	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	3.372.037,30
5 de agosto de 2018	317.700,00	100.552,05	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	3.790.289,35
5 de septiembre de 2018	317.700,00	98.910,60	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	4.206.899,95
5 de octubre de 2018	317.700,00	97.322,10	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	4.621.922,05
5 de noviembre de 2018	317.700,00	95.680,65	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	5.035.302,70
5 de diciembre de 2018	317.700,00	94.092,15	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	5.447.094,85
5 de enero de 2019	322.168,96	93.751,17	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	5.863.014,97
5 de febrero de 2019	322.168,96	92.086,63	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	6.277.270,56
5 de marzo de 2019	322.168,96	90.583,17	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	6.690.022,69
5 de abril de 2019	322.168,96	88.918,63	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	7.101.110,29
5 de mayo de 2019	322.168,96	87.307,79	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	7.510.587,03
5 de junio de 2019	322.168,96	85.643,25	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	7.918.399,24
5 de julio de 2019	322.168,96	84.032,40	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	8.324.600,61
5 de agosto de 2019	322.168,96	82.367,86	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	8.729.137,43
5 de septiembre de 2019	322.168,96	80.703,32	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	9.132.009,71
5 de octubre de 2019	322.168,96	79.092,48	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	9.533.271,15
5 de noviembre de 2019	322.168,96	77.427,94	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	9.932.868,05

5 de diciembre de 2019	322.168,96	75.817,10	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	10.330.854,11
5 de enero de 2020	334.411,38	76.970,35	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	10.742.235,84
5 de febrero de 2020	334.411,38	75.242,56	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	11.151.889,78
5 de marzo de 2020	334.411,38	73.626,24	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	11.559.927,40
5 de abril de 2020	334.411,38	71.898,45	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	11.966.237,23
5 de mayo de 2020	334.411,38	70.226,39	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	12.370.875,00
5 de junio de 2020	334.411,38	68.498,60	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	12.773.784,98
5 de julio de 2020	334.411,38	66.826,54	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	13.175.022,90
5 de agosto de 2020	334.411,38	65.098,75	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	13.574.533,03
5 de septiembre de 2020	334.411,38	63.370,96	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	13.972.315,36
5 de octubre de 2020	334.411,38	61.698,90	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	14.368.425,64
5 de noviembre de 2020	334.411,38	59.971,11	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	14.762.808,13
5 de diciembre de 2020	334.411,38	58.299,05	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	15.155.518,56
5 de enero de 2021	339.795,40	57.482,06	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	15.552.796,01
5 de febrero de 2021	339.795,40	55.726,45	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	15.948.317,86
5 de marzo de 2021	339.795,40	54.140,73	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	16.342.253,99
5 de abril de 2021	339.795,40	52.385,12	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	16.734.434,52
5 de mayo de 2021	339.795,40	50.686,15	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	17.124.916,07
5 de junio de 2021	339.795,40	48.930,54	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	17.513.642,00
5 de julio de 2021	339.795,40	47.231,56	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	17.900.668,96
5 de agosto de 2021	339.795,40	45.475,95	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	18.285.940,31
5 de septiembre de 2021	339.795,40	43.720,34	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	18.669.456,06
5 de octubre de 2021	339.795,40	42.021,36	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	19.051.272,82
5 de noviembre de 2021	339.795,40	40.265,75	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	19.431.333,98
5 de diciembre de 2021	339.795,40	38.566,78	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	19.809.696,15
5 de enero de 2022	358.925,88	38.883,64	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	20.207.505,67
5 de febrero de 2022	358.925,88	37.029,19	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	20.603.460,74
5 de marzo de 2022	358.925,88	35.354,20	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	20.997.740,82
5 de abril de 2022	358.925,88	33.499,75	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	21.390.166,44
5 de mayo de 2022	358.925,88	31.705,12	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	21.780.797,44
5 de junio de 2022	358.925,88	29.850,67	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	22.169.573,99
5 de julio de 2022	358.925,88	28.056,04	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	22.556.555,91
5 de agosto de 2022	358.925,88	26.201,59	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	22.941.683,38
5 de septiembre de 2022	358.925,88	24.347,14	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	23.324.956,40
5 de octubre de 2022	358.925,88	22.552,51	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	23.706.434,79
5 de noviembre de 2022	358.925,88	20.698,06	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	24.086.058,73
5 de diciembre de 2022	358.925,88	18.903,43	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	24.463.888,04
5 de enero de 2023	406.016,96	19.285,81	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	24.889.190,80
5 de febrero de 2023	406.016,96	17.188,05	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	25.312.395,82
5 de marzo de 2023	406.016,96	15.293,31	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	25.733.706,08
5 de abril de 2023	406.016,96	13.195,55	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	26.152.918,59
5 de mayo de 2023	406.016,96	11.165,47	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	26.570.101,02
5 de junio de 2023	406.016,96	9.067,71	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	26.985.185,69
5 de julio de 2023	406.016,96	7.037,63	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	27.398.240,28
5 de agosto de 2023	406.016,96	4.939,87	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	27.809.197,11
5 de septiembre de 2023	406.016,96	2.842,12	DIGITE FECHA NUEVO ABONO	0,00	0,00	28.218.056,19

5 de octubre de 2023 406.016,96 812,03 DIGITE FECHA NUEVO ABONO 0,00 0,00 28.624.885,18

Se ha de advertir igualmente, que al consultar el portal del banco agrario a la fecha no se han constituido depósitos judiciales a este proceso.

Previo a dar trámite al avalúo aportado, el extremo activo deberá cumplir la exigencia del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso; esto es, aportar el correspondiente avalúo catastral e indicar la consideración que prevé tal disposición.

De otra arista, solicita el extremo pasivo la imposición de multa al extremo activo consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, ello aduciendo que incumplió el deber de compartir memoriales con la parte ejecutada; sin embargo, no alude a cual acto específicamente y tampoco anuncia la afectación que pudo haber sufrido o que sufrió para dar pasa al incidente de la imposición de multa correspondiente, pues no puede pasarse por alto que la misma no es objetiva.

Ahora bien, la ley 2213 prevé que si se surtió dicha remisión de un acto procesal del cual se deba correr traslado por secretaría, se prescindirá del traslado respectivo, como así no se hizo, el despacho procedió al traslado conforme lo prevé la norma inicialmente citada, tanto así, que dentro del término se pronunció independientemente de la efectividad o eficacia de los argumentos jurídicos de la objeción correspondiente.

En igual sentido la Corte Suprema, con ponencia del doctor Santander Rafael Brito Cuadrado, en providencia [AL3581-2021](#), precisó:

Frente a la solicitud del Ingenio Pichichí S. A. en el sentido de imponer a la parte demandante la multa contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del CGP por no haber remitido a la contraparte copia del memorial de solicitud, no se accederá a la misma, en razón a que dicha acción quedó subsumida con la fijación en lista surtida por la Secretaría de esta Corporación el 21 de abril de 2021, por lo que no hubo afectación a la demandada (f.º 62 a 63 del cuaderno de la Corte).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito, quedando para los efectos la señalada en esta providencia.

SEGUNDO: No dar curso al avalúo comercial presentado por lo antes dicho.

TERCERO: Negar la imposición de multa al extremo pasivo, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f27b95519e20679e1eb855ef07e9e6922900e0ffc5b9587b40ff7b61e68690**

Documento generado en 19/10/2023 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>